



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 379-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 987-2016-OEFA-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 987-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : EMGESA S.A.C.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre del 2016 consistente en que Emgesa S.A.C. acredite que el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos que se generan en el establecimiento de su titularidad cumple con lo establecido en el Artículo 38° del RLGRS.

Lima, 01 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre del 2016, notificada el 15 de setiembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Emgesa S.A.C. (en lo sucesivo, Emgesa) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conductas infractoras	Norma incumplida	Medida Correctiva
Emgesa S.A.C. no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que éstos (pañeros con hidrocarburos) fueron dispuestos en recipientes que no cumplen con las dimensiones, forma y el material adecuado (presenta signos de corrosión) para el almacenamiento temporal de los residuos pudiendo ocasionar fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga y descarga.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar que el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos que se generan en el establecimiento del administrado cumple con lo establecido en el Artículo 38° del RLGRS.

- A través de la Resolución Directoral N° 1883-2016-OEFA/DFSAI del 16 de diciembre del 2016, notificada el 22 de diciembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Emgesa no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
- Mediante el escrito con Registro N° 75789, del 7 de noviembre del 2016, recibida en la misma fecha, Emgesa remitió a la DFSAI información referida al

Folio 37 del Expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 379-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 987-2016-OEFA-DFSAI/PAS

cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI.

4. Por otro lado, a través del Informe N° 224-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 21 de noviembre del 2016 (en lo sucesivo, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Emgesa con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>2</sup>.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

<sup>2</sup> Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

**“Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
  9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>3</sup> (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
  10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS)<sup>4</sup>.
  11. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

<sup>3</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

**"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"





III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Emgesa cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. La medida correctiva ordenada en el procedimiento

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Emgesa por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

*“Emgesa S.A.C. no realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que éstos (paños con hidrocarburos) fueron dispuestos en recipientes que no cumplen con las dimensiones, forma y el material adecuado (presenta signos de corrosión) para el almacenamiento temporal de los residuos pudiendo ocasionar fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga y descarga.”*

(El subrayado ha sido agregado).

14. En virtud de la comisión de la infracción mencionada, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos que se generan en el establecimiento del administrado cumple con lo establecido en el Artículo 38° del RLGRS.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84 que sustenten el adecuado acondicionamiento de residuos sólidos.

15. Dicha medida correctiva fue ordenada con el objetivo que el administrado cumpla con el marco normativo ambiental vigente, con el objetivo de prevenir impactos ambientales que se puedan generar como producto del inadecuado acondicionamiento de residuos peligrosos, estableciendo las condiciones necesarias para un manejo seguro de los referidos residuos según su destino final<sup>5</sup>.



<sup>5</sup> Mediante la Resolución Directoral Regional N° 004-2008-GR-SM/DREM del 25 de enero del 2008 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación Estaciones de Servicios – Gasocentro”.



16. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Emgesa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
17. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Emgesa acredita el cumplimiento de la medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Emgesa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
- (i) Obligación de Emgesa consistente en realizar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en su Estación de Servicios**
18. El Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en lo sucesivo, RPAAH), establece que los residuos sólidos generados en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
19. El Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en lo sucesivo, RLGRS)<sup>6</sup> establece la obligación de acondicionar los residuos de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Asimismo, establece que los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con tener una dimensión, forma y material que reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte.
20. La Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del RLGRS define al acondicionamiento como todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos para un manejo seguro según su destino final. Asimismo, establece como almacenamiento intermedio al lugar o instalación que recibe directamente los residuos generados por la fuente, utilizando contenedores para su almacenamiento, y posterior evacuación hacia el almacenamiento central.

<sup>6</sup> Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**"Artículo 38°.- Acondicionamiento de residuos**

Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:

1. Que su dimensión, forma y material reúna las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas correspondientes, de manera tal que se eviten pérdidas o fugas durante el almacenamiento, operaciones de carga, descarga y transporte;
2. El rotulado debe ser visible e identificar plenamente el tipo de residuo, acatando la nomenclatura y demás especificaciones técnicas que se establezcan en las normas correspondientes;
3. Deben ser distribuidos, dispuestos y ordenados según las características de los residuos;
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste."





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Ejecución y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 379-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 987-2016-OEFA-DFSAI/PAS

(ii) **Análisis técnico de la medida correctiva**

21. En virtud de lo señalado en párrafos precedentes, Emgesa tenía la obligación de realizar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en su Estación de Servicios.
22. En ese sentido, en atención a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI, el administrado presentó escrito con Registro N° 75787 del 7 de noviembre de 2016, en el cual indicó haber cumplido con realizar el adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos generados, toda vez que implementó el recipiente adecuado según la norma. A fin de acreditar lo afirmado, Emgesa adjuntó el informe correspondiente y fotografías con coordenadas UTM WGS84, de acuerdo a lo ordenado.
23. El citado Informe sobre el acondicionamiento de residuos peligrosos se elaboró teniendo en cuenta los siguientes puntos:
  - *Objetivo del informe*
  - *Marco legal*
  - *Definiciones*
  - *Obligaciones del Generador de residuos sólidos peligrosos*
  - **Diagnóstico y caracterización de los residuos sólidos generados en el establecimiento.**
  - *Cumplimiento de la Norma*
    - *Acondicionamiento de los residuos sólidos*
    - *Registro fotográfico del acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos*
24. En dicho informe, en el ítem **Diagnóstico y caracterización de los residuos sólidos generados en el establecimiento**, se señaló que en la estación de servicios de titularidad del administrado, se generan volúmenes pequeños de residuos peligrosos y no peligrosos y, que los residuos sólidos del ámbito municipal son entregados al colector municipal.
25. En relación al acondicionamiento de residuos, Emgesa indicó que en el establecimiento se realizó el acondicionamiento de residuos peligrosos en recipientes metálicos con tapa y rotulados, los cuales se ubicaron en un lugar con adecuada ventilación. Del mismo modo, en cuanto a los residuos sólidos de tipo doméstico, estos fueron almacenados en bolsas plásticas cerradas y colocadas en recipientes acondicionados para tal fin (cilindros con tapa, debidamente rotulado según el tipo de residuo).
26. Adicionalmente, el administrado señaló que el establecimiento cuenta con un registro en el cual se consigna la cantidad de residuos sólidos que son generados.
27. Así mismo, Emgesa presentó un total de seis (6) fotografías respecto al acondicionamiento realizado en su establecimiento para el manejo adecuado de los residuos peligrosos, siendo su ubicación en coordenadas UTM (378870.22 E, 8285820.36 N). El registro fotográfico se resume en el siguiente cuadro:





**Cuadro N° 1**  
**Registro fotográfico del cumplimiento de medidas correctivas sobre acondicionamiento de residuos peligrosos<sup>7</sup>**

Temática	N° de las fotografías comprendidas
Cilindro metálico con tapa para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos.	1
Cilindro metálico para almacenamiento de residuos sólidos debidamente rotulado	2 y 3
Área para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos	4
Cilindro metálico para almacenamiento de residuo solido peligroso	5
Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos al interior del cilindro	6

Elaboración: DFSAI.

28. A continuación, se adjuntan las fotografías adjuntas al informe presentado por Emgesa, a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI:

 <p>(1)</p> <p>Cilindro metálico con tapa para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos</p>	 <p>(2)</p> <p>Cilindro metálico para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos debidamente rotulado</p>
 <p>(3)</p> <p>Cilindro metálico con tapa para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos debidamente rotulado</p>	 <p>(4)</p> <p>Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos</p>



<sup>7</sup> Folios del 26 al 31 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 379-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 987-2016-OEFA-DFSAI/PAS



Fuente: Emgesa S.A.C.  
Elaboración: DFSAI.

29. En dicho registro fotográfico se observó la implementación realizada por Emgesa en el establecimiento de su titularidad, para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
30. En ese sentido, en las vistas fotográficas 2 y 4 se observa que se dispuso de un área del establecimiento para el almacenamiento de los residuos (peligrosos y no peligrosos), en la cual se ubicaron cilindros con tapa, rotulados y con código de colores para el almacenamiento de los residuos.
31. Asimismo, en las fotografías 1, 3 y 5 se muestra al cilindro de color rojo que es para el almacenamiento de residuos peligrosos, según nomenclatura de colores para una correcta disposición de los desechos.

### c) Conclusión

32. De la información y medios probatorios presentados por Emgesa, se concluye que el administrado viene realizando un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del RLGRS.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1391-2016-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre del 2016, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Emgesa S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 379-2017-OEFA/DFSAI  
Expediente N° 987-2016-OEFA-DFSAI/PAS

aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



lbr

